

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 2104**

**28 de Noviembre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES ALBERTO DAVILA ARANGO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- DC 0069 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ANDRES ALBERTO DAVILA ARANGO**

Dirección de notificación usuario **CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO LOCAL N2 -23**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 28 de Noviembre de 2017

Señor (a):

**ANDRES ALBERTO DAVILA ARANGO**  
**CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO**  
**LOCAL N2 -23**  
Teléfono: 749 6871  
**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN- DC 0069 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2104 correspondiente a la **RESOLUCIÓN- DC 0069 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 108158”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

RESOLUCIÓN DC - 0069  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
**MATRÍCULA 108158**

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ANDRES ALBERTO DAVILA ARANGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho de manera respetuosa una visita al establecimiento de comercio American Classic para verificar que no cuenten con contador y se realice seguimiento, desde el punto que se menciona en el oficio enviado por la entidad, si alguna persona realizó conexión del servicio si debida autorización correspondiente al predio ubicado en **EL CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO LOCAL N2 – 23, AMERICAN CLASSIC** identificado con **Matriculas 108158**, manifestando que no vuelva a llegar factura por los motivos expuestos.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a las Matriculas **108158** la cual arrojó los siguientes resultados:
  - **Matricula 108158** 17/11/14 uso de predio comercial, surte el local acometida directa con llave de paso cerrada , el local no tiene instalaciones internas , funciona almacén de ropa náutica, en la acometida aparece como pilatos, el cual es el local N° 2.24, y no les llega factura en el almacén pilatos.
3. se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de 52 meses en saldos corrientes por concepto del servicio de Aseo, y mora de 14 meses por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, **matricula 108158**.
4. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o Inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la Inactivación de la Matrícula **108158, PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, correspondiente al predio ubicado en **EL CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO LOCAL N2 – 23, AMERICAN CLASSIC** identificado con **Matriculas 108158**.
6. Que de igual manera se informa al peticionario que dicha matricula solo quedará activa para el servicio de Aseo, solo facturando cargos fijos para dicho predio, **matricula 108158**.

7. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, **es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo**, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

8. Que de conformidad con lo anterior se ordenará al área de facturación de la entidad, descontar la totalidad de los valores facturados a la fecha por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, dado la no prestación del servicio para dicho predio **matricula 108158**.
9. Que en relación con lo expuesto en los considerandos es procedente ordenar **la Inactivación** de la Matricula 108158, **PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, correspondiente al predio ubicado en **EL CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO LOCAL N2 – 23, AMERICAN CLASSIC**, identificado con **Matricula 108158**.
10. Que en cuanto a la prestación del servicio de Aseo es procedente para la entidad reliquidar las cuentas correspondientes al servicio de aseo, a partir del mes de octubre de 2016, solo facturando cargos fijos, y en adelante seguir con la misma anotación, es decir solo facturar cargos fijos en el servicio de aseo, para dicha **matricula 108158**.
11. Que así mismo se informa al peticionario que el predio no cuenta con servicio, es decir nadie ha realizado conexión, solicitamos disculpas por los inconvenientes originados, por el software de la entidad, **matricula 108158**.
12. Que así mismo es importante informar al peticionario, que en cuanto a que no vuelva a llegar factura al predio, la entidad aclara que cada local conformante del centro comercial portal del Quindío, debe cancelar los valores correspondientes a cargos fijos para el servicio de ASEO, dado que la producción solo es facturada y cancelada con la cuenta DEL AREA COMUN DEL INMUEBLE.

13. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del señor **ANDRES ALBERTO DAVILA ARANGO**, y en consecuencia ordenar al área de facturación de la Entidad Inactivar los servicios de acueducto y alcantarillado, correspondiente al predio ubicado en **CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO LOCAL N2 – 23, AMERICAN CLASSIC** identificado con **Matricula 108158**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación de la entidad descontar la totalidad de los valores facturados a la fecha, por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, dado la no prestación del servicio para dicho predio **matricula 108158**.

**ARTICULO TERCERO:** Dar por terminado de común acuerdo y de manera anticipada, el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 108158**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas correspondientes al servicio de aseo, a partir del mes de octubre de 2016, solo facturando cargos fijos, y en adelante seguir con la misma anotación, es decir solo facturar cargos fijos en el servicio de aseo, para dicha **matricula 108158**.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al peticionario, que en cuanto a que no vuelva a llegar factura al predio, la entidad aclara que cada local conformante del centro comercial portal del Quindío, debe cancelar los valores correspondientes a **cargos fijos** para el servicio de ASEO, dado que la producción solo es facturada y cancelada con la cuenta DEL AREA COMUN DEL INMUEBLE.

**ARTICULO SEXTO:** Informar al peticionario que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan*

de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *cuotas partes anuales...*”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

**ARTICULO SEPTIMO:** Informar al peticionario, que con el fin de ponerse al día en la obligación que tiene el predio, identificado con Matricula **108158**, el usuario puede acceder a los nuevos **PLANES DE FINANCIACIÓN** otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P., los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio plazo para su pago, para lo cual debe acercarse a la oficina de cobro coactivo de la Entidad, ubicada en el piso 1 del CAM donde uno de nuestros asesores lo atenderá.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar de la presente Resolución al señor **ANDRES ALBERTO DAVILA ARANGO**

**ARTICULO NOVENO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) día del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
Abogada Contratista

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
Director Comercial EPA ESP